

## PROCEDIMIENTO NÚMERO 26

### PROCEDIMIENTO CUANDO UNA PERSONA EN EJERCICIO DE LA LICENCIA COMO PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO, TRIPULE UNA AERONAVE MATRICULA TG QUE SUFRA UN INCIDENTE O ACCIDENTE.

**Reglamento de la Ley de Aviación Civil, ARTICULO 116°, Segundo Párrafo dice: “Al producirse un accidente o incidente de aviación, las licencias de la tripulación se considerarán suspendidas y la aeronave será retirada temporalmente de vuelo.”**

1. En cumplimiento a RAC 13. La Unidad de Investigación de Accidentes de la DGAC de Guatemala notificará a la Gerencia de Licencias por medio de la Forma UIA 10-15, con la cual informarán a esta Gerencia de las personas poseedoras de una Licencia Técnica Aeronáutica que forman parte de la Tripulación de Vuelo de la Aeronave involucrada en un accidente o incidente. Esta forma se adjuntará al archivo personal del involucrado, si aplica.
2. La Unidad de Investigación de Accidentes coordinará la realización de la Evaluación Médica, ejecutada por un médico competente en medicina de aviación, debiendo remitir copia a la Gerencia de Licencias para la formación del expediente correspondiente.
3. La Gerencia de Licencias, procederá a notificar por medio de un oficio a los involucrados que de conformidad con el Artículo 116° del Reglamento a la Ley de Aviación Civil deberán considerar suspendida su Licencia Técnica Aeronáutica hasta que la Dirección General de Aeronáutica Civil les notifique lo contrario y la copia se adjuntará al archivo personal de los involucrados.
4. Una Oficial del Departamento de Licencias anotará en el Sistema SIAR, la gestión de Licencia Suspendida.
5. La Gerencia de Licencias convocará a una primera reunión a la Junta Técnica listados en el numeral 7 literales a, b, c, d, e, para el análisis de la información y si se llega a la conclusión de que él o los involucrados **NO** cometieron infracción, error o mal procedimiento operacional relacionado con el incidente o accidente o específicamente con las habilitaciones impresas en su licencia se procederá a **RECOMENDAR la NO SUSPENSION**, teniendo que notificar a los involucrados en un plazo no mayor de 8 días hábiles después de realizada la primera reunión, por medio de Oficio.
6. **Para la formación de expediente será necesario :**
  - a. Notificación de accidente o incidente
  - b. El Informe Preliminar.
  - c. Informe del Piloto o miembro de la tripulación de vuelo que no sea piloto o el Informe del Personal Técnico Aeronáutico que no sea miembro de la tripulación de vuelo según sea el caso. (Si aplica).

- d. Minuta de la entrevista con el piloto o miembro de la tripulación de vuelo que no sea el piloto o del personal técnico aeronáutico que no sea miembro de la tripulación de vuelo según sea el caso. (Si aplica).
- e. Informe Médico.
- f. Otros que amerite.

**Personal técnico que conformara la Junta Técnica.**

- a. Gerente de la Gerencia de Licencias
  - b. Personal de la Unidad de Investigación de Accidentes e incidentes
  - c. Gerente de la Gerencia de Vigilancia de la Seguridad Operacional
  - d. Asistente de la Gerencia de Licencias
  - e. Asesores Técnicos (Serán nombrados por la Gerencia de Licencias de la D.G.A.C., según se requiera)
7. Si en el análisis realizado por la Junta Técnica, se determina que se requiera una **RECALIFICACION se procederá de la siguiente manera:**
- a. La Gerencia de Licencias por medio de un oficio le notificará al involucrado que deberá realizar una recalificación con un instructor autorizado por la DGAC.
  - b. El Instructor de Vuelo debe notificar por escrito a la Gerencia de Licencias cuando la instrucción haya finalizado.
  - c. La Gerencia de Licencias designará a un Inspector o examinador de vuelo para realizar un chequeo, (si aplica).
  - d. Los documentos de recalificación serán entregados en la Gerencia de Licencias estrictamente por el examinador en un plazo no mayor de 03 días luego de realizada la prueba.
  - e. Cualquier suspensión, fallo, reentrenamiento adicional requerido y/o anulación de la prueba completa, debe de ser notificada a la Gerencia de Licencias, para archivo de la notificación en el archivo personal correspondiente y la coordinación de las disposiciones a seguir.
  - f. Cuando al solicitante se le requiera reentrenamiento adicional por el Inspector o Examinador Designado, el Departamento de Licencias notificará por medio de la Forma MPF-LIC-105 y la Guía que corresponda al Instructor de Vuelo de las Maniobras y/o Conocimiento teórico y práctico en los que se necesita instrucción adicional; al finalizar dicha instrucción el Instructor de Vuelo deberá notificar por escrito a la Gerencia de Licencias que la instrucción ha sido recibida y solicitar el nombramiento de un Inspector o Examinador de Vuelo. La Gerencia de Licencias nombrará al mismo Inspector o Examinador de Vuelo que recomendó dicho reentrenamiento para realizar o finalizar la prueba oral/práctica, esto con el fin de que dicho Instructor o Examinador de Vuelo pueda verificar de mejor manera si el solicitante logra satisfactoriamente superar las fallas anteriores y se deberá dar cumplimiento nuevamente al inciso (c). En los casos del análisis se determina la necesidad de recalificación, la Gerencia de Licencias realizará el nombramiento de un inspector o instructor según sea el caso, para la realización de dicha recalificación.
- Una vez cumplida la recalificación (si aplica), el personal de Licencias cancela la gestión en el Sistema SIAR, se cierra y archiva el expediente.

8. Si durante el análisis realizado por la Junta Técnica, se llega a la conclusión de que él o los involucrados **SI** cometieron infracción, error o mal procedimiento operacional relacionado específicamente con las habilitaciones impresas en su licencia se procederá a **RECOMENDAR** la **SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN, CANCELACIÓN, SANCION ECONOMICA O APERCIBIMIENTO**, se convocara a una segunda reunión de la Junta Técnica, según 9.1.1 a, b, c, d, e, f, .
- 9.1.1 Para el cumplimiento de 9. Anterior la Gerencia de Licencias Aeronáuticas después de recibir el Informe Preliminar convocará a una reunión para realizar el análisis con el propósito de recomendar la **Suspensión, Revocación, Sanción Económica o apercibimiento**, según corresponda de la licencia y el inicio del debido proceso jurídico (si aplica) al Personal Técnico Aeronáutico involucrado.
- a. Sub Director Técnico Operativo
  - b. Gerente de la Gerencia de Vigilancia de la Seguridad Operacional
  - c. Personal de la Unidad de Investigación de Accidentes e incidentes
  - d. Gerente de la Gerencia de Licencias.
  - e. Asistente de la Gerencia de Licencias.
  - f. Asesores Técnicos (Serán nombrados por la Gerencia de Licencias., según se requiera)
- 9.1.2 La Gerencia de Licencias convocará al piloto o miembro de la tripulación de vuelo que no sea piloto o al Personal Técnico Aeronáutico que no sea miembro de la tripulación de vuelo según sea el caso a una reunión con el propósito de entrevistarlo en relación al Incidente o Accidente. Si Aplica.
- 9.1.3 Si en el punto No. 9 de este procedimiento se recomienda la **SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN, CANCELACIÓN, SANCION ECONOMICA O APERCIBIMIENTO**, se procederá de la siguiente manera:
- 9.1.4 Se remitirá al Departamento Jurídico de la D.G.A.C. una providencia que deberá contener el expediente en donde consten las **RECOMENDACIONES** de la reunión para el dictamen y resolución correspondiente.
- 9.1.5 Cuando la Gerencia de Licencias reciba la Resolución del Director General de Aeronáutica Civil en donde se resuelva la **SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN o CANCELACIÓN, SANCION ECONOMICA O APERCIBIMIENTO**, se procederá a **NOTIFICAR** la Resolución, en base al Procedimiento No. 14 de la Gerencia de Licencias.

**En cumplimiento a Reglamento de la Ley de Aviación Civil, Artículo 173: Durante la fase de investigación de un accidente de aviación la comisión de investigación, que estará integrada por personal, profesional, técnico e idóneo, deberá guardar absoluta discreción hasta que se emita el informe preliminar o final según aplique, el cual deberá ser remitido a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para su conocimiento, divulgación, y la aplicación de las medidas preventivas que se derivan.**

La Gerencia de Licencias podrá convocar a la Junta Técnica, las veces que sea necesario, según corresponda.

En toda reunión que se realice con la Junta Técnica, la asistente de la Gerencia de Licencias será responsable de elaborar la minuta de la reunión que deberá ser firmada por los integrantes de la Junta.